Y para que esto llegue á conocimiento de todos, mandamos que el M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, y todos los Sres. Curas y Capellanes de las iglesias de esta ciudad y de todo el Obispado, lean esta Orden Circular *inter missarum solemnia*, desde el primer domingo ó día festivo después de recibida, pudiendo dividirda en dos partes, archivándose en la forma acostumbrada, y dándonos cuenta de haberlo así verificado.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Mérida, á 10 de Marzo, Miércoles de Ceniza, del año del Señor 1886, sellada con el escudo de nuestras armas, y refrendada del infrascrito Canónigo Notario Eclesiástico.

† Crescencio, Obispo de Lero, Coadjutor de Yucatán.

> Canónigo Lorenzo Bozada, Notario Eclesiástico.

(Lugar + del sello.)



CONSTITUCION APOSTOLICA

SOBRE LA REGLA

DE LA ORDEN TERCERA SECULAR DE SAN FRANCISCO.

LEON OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

PARA PERPETUA MEMORIA.

«El misericordíoso Hijo de Dios, que, imponiendo á los hombres un yugo suave y una carga ligera, proveyó á la vida y salvación de todos, dejó á la Iglesia fundada por El, heredera no solo de su potestad, sino también de su misericordia, á fin de que los beneficios que El nos prodigó se extendiesen siempre por un constante principio de caridad á toda la sucesión de los siglos. Por esto, así como en todas las cosas que Jesucristo obró y prescribió durante su vida mortal, resplandece una dulce sabiduría y la grandeza de su incansable benignidad; de la misma manera en todas las instituciones de la Iglesia brilla una tan maravillosa blandura é indulgencia, que hace conocer claramente que se representa en aquélia la imagen y semejanza de Dios, que es caridad. (1) Muy propio es, pues, de esta maternal piedad, el acomodar sábiamente las leyes, en cuanto sea posible, á los tiempos y á las costumbres, el usar siempre de discreción suma en el mandar y en el exigir. De lo que resulta que la Iglesia, empleando seme-, jante temperamento de caridad, á la vez que de sabiduría, sa-

⁽¹⁾ I. Joann, IV, 6.

be unir la inmutabilidad absoluta y sempiterna del dogma con la prudente variedad de la disciplina.

«Nos, pues, dirigiendo á esta pauta nuestro ánimo y nuestra mente en el ejercicio del Sumo Pontificado, creemos de nuestro deber pesar en justa balanza la condición de los tiempos, y considerar todas sus circunstancias, no sea que surja alguna dificultad que retraiga á cualquiera de la práctica de las virtudes cristianas. Y ahora nos place acomodar á esta norma la Congregación franciscana de la Tercera Orden Secular, y discurrir diligentemente sobre si tiene necesidad de mitigar algún tanto sus leyes en atención á la mudanza de los tiempos.

«Ya por medio de nuestra Encíclica Auspicato, publicada en 17 de Setiembre del año pasado, recomendamos ardientemente à la piedad de los fieles este preclaro Instituto del Patriarca San Francisco: y la publicamos con el solo deseo y único intento de atraer en tiempo oportuno con nuestra excitación el mayor número posible de fieles para el logro de la santidad cristiana. Indudablemente el principal origen de los males que nos oprimen y de los peligros que nos amenazan es la inobservancia y menosprecio de las virtudes cristianas. Nunca podrán los hombres remediar estos males y conjurar semejantes peligros por otras vías que por la vuelta de los individuos y de la sociedad á Jesucristo: el cual puede salvar perpétuamente à cuantos por su medio se acercan à Dios. (1) Ahora bien, à la observancia de los preceptos de Jesucristo se ordenan seguramente los institutos de San Francisco: á la verdad, no se propuso otro fin su santísimo Fundador, que abrir en ellos una como palestra, en que la vida cristiana se ejercitase con la mayor diligencia. Y como quiera que sus dos primeras Ordenes sean sólo accesibles á pocos, esto es, á aquellos á quienes exclusivamente es concedido por especial gracia de Dios aspirar con cierto singular empeño á la santidad de los consejos evangélicos; la Orden Tercera ha sido establecida justamente para el pueblo: y de cuán grande eficacia sea ella para informar las buenas, integras y piadosas

costumbres, lo manifiestan la esencia misma del Instituto y el testimonio de los tiempos antepasados.

"Debemos confesar y agradecer á Dios como autor y auxiliador de los admirables consejos, el que los oidos del pueblo cristiano no se cerrasen á nuestras exhortaciones. Sabemos ciertamente de muchisimos lugares en que se ha inflamado de nuevo la devoción hacia el Patriarca de Asís, y en que va creciendo de día en día el número de los que piden ser inscritos en su Tercera Orden. Por lo cual, como quien da con la espuela al que corre, hemos resuelto dirigir nuestras miradas allá donde esta feliz carrera de las almas pudiese tropezar con cualquier impedimento que se la dificultase. Ante todo, hemos examinado la Regla de esta Tercera Orden, que fué ya aprobada y confirmada en 18 de Agosto de 1289 por nuestro predecesor Nicolao IV en su Constitución Apostólica Supra montem; y con efecto, observamos que no corresponde de lleno á los tiempos y costumbres de la época actual. Siguese de aquí, que no pudiendo cumplirse sin grave fatiga y molestia las obligaciones aceptadas, hubo necesidad, antes de ahora, de prescindir de muchos capítulos de aquellas leyes á instancia de sus Profesores: lo cual es fácil comprender, que nunca puede verificarse sin grave detrimento de la disciplina común.

Aun después subsistían otras causas por las que esta Congregación reclamaba nuestros cuidados. Queremos decir con esto, que los Romanos Pontífices nuestros antecesores, habiendo acogido la Orden Tercera desde su misma aparición con suma benevolencia, otorgaron a los Terceros para expiación de sus culpas muchas y amplísimas indulgencias; y llegando á hacerse con el curso de los tiempos el motivo é índole de éstas ambiguas y dudosas, de lo que se seguían no pocas veces cuestiones sobre si en tal ó cual caso constaba de la certeza de las indulgencias pontificias, y hasta qué punto y con qué extensión pudiese hacerse uso de las mismas, la Silla Apostólica no dejó pasar mucho tiempo sin dar providencia sobre este particular; y señaladamente el Sumo Pontifice Benedicto XIV por su Constitución Ad Romanum Pontificem de 15 de Marzo de 1751, quitó las primeras dudas que

⁽¹⁾ Hebr. VII, 25.

habían surgido; pero á poco surgieron todavía otras, como suele acontecer.

Por lo cual, movidos Nos, por la consideración de semejantes dificultades, hemos deputado de entre los Cardenales de la Santa Iglesia Romana adscritos á la Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, algunos sugetos á quienes hemos cometido el encargo de examinar con toda atención la primitiva Regla de los Terceros: de la misma manera, revisado el catálogo de todas las indulgencias y privilegios, los sujetasen á examen, y después de madura reflexión nos diesen cuenta y nos propusiesen lo que convenía conservar ó innovar, atendida la condición de los tiempos. Hecho, pues, cuanto habíamos ordenado, los susodichos Cardenales nos propusieron que debían acomodarse á las actuales circunstancias de los tiempos las antiguas leyes y modificarse algunos capítulos. Por lo tocante á las indulgencias, para no dejar lugar alguno á vacilaciones y evitar el peligro de que alguna cosa no proceda conforme á derecho, fueron de dictamen que obraríamos Nos útil y sábiamente, si siguiendo el ejemplo de Benedicto XIV, declarando nulas y abrogadas todas las indulgencias que hasta aquí han estado en vigor, concediésemos de nuevo otras á la misma Congregación.

Ahora, pues, para que todo ceda en mayor bien, para aumento de la gloria de Dios, y para que en adelante se inflame más y más el amor á la piedad y á las demás virtudes cristianas, Nos, por la presente Constitución y con nuestra Apostólica autoridad, reformamos y sancionamos en el modo que sigue la Regla de la Tercera Orden secular de San Francisco. Sin que ninguno crea que por esto queda inmutada en lo mas mínimo la naturaleza esencial de la mencionada Orden, la cual es nuestra voluntad que permanezca integra é inalterable. Queremos además y ordenamos que todos los Terceros gocen de las indulgencias y privilegios que á seguida se encontrarán consignados en el catálogo, quedando enteramente anulados cualesquiera privilegios é indulgencias que hasta ahora y en cualquiera tiempo ó bajo cualquier nombre ó forma hayan sido concedidos á la misma Congregación por esta Silla Apostólica.

REGLA

DE LA TERCERA ORDEN SECULAR DE SAN FRANCISCO.

CAPITULO I.

De la recepción, noviciado y profesión.

§ I. No se reciban en la Tercera Orden los que no hayan pasado de los catorce años de edad; los que no sean de buenas costumbres, amantes de la paz, y que no estén bien probados en la pureza de la fe y sincero catolicismo; debiendo además distinguirse por su sólida adhesón á la Iglesia Romana y á la Silla Apostólica.

§ II. Las mujeres casadas no sean admitidas sin conocimiento y licencia de sus maridos; á no ser que el Confesor

juzgue que deba procederse de otra manera.

§ III. Los ya inscritos en la Orden lleven el pequeño escapulario y cuerda, según se acostumbra; y si dejaren de llevarlos, queden privados de los privilegios y derechos que les son concedidos.

§ IV. Los Terceros y Terceras, una vez que sean recibidos en la Orden, hagan su noviciado en el primer año; y después sean admitidos á la profesión de la misma Orden con el ceremonial acostumbrado, prometiento observar los mandamientos de Dios y obedecer á la Iglesia; ofreciendo además estar prontos á la enmienda, cuando quiera que faltaren en algún punto de lo que han profesado.

CAPITULO II.

De las obligaciones.

§ I. Los Terceros y Terceras se abstendrán en todas sus cosas del lujo y de la refinada elegancia, conteniéndose en el justo medio que convenga á la condición de cada uno.

§ II. Manténganse con suma cautela retirados de los bailes, de los espectáculos peligrosos, y de todo exceso en los convites.

- § III. Sean sobrios en el comer y beber, y ni se sienten á la mesa sin haber invocado con alguna oración la bendición del Señor, ni se levanten de ella sin la debida acción de gracias.
- § IV. En las vigilias de la Inmaculada Concepción de María y de la fiesta del Patriarca San Francisco, guarden todos el ayuno; y serán muy dignos de alabanza si además ayunaren todos los viernes, y se abstuvieren de carnes todos los miércoles, según la antigua práctica de los Terceros.
- § V. Reciban los Sacramentos de Confesión y Comunión una vez cada mes.
- § VI. Los Terceros eclesiásticos, desde que tienen el deber de rezar diariamente las horas canónicas, no estén por este concepto obligados á más; pero los legos que ni rezan el oficio divino ni el oficio parvo de la Santísima Virgen, digan cada día doce veces el Padre Nuestro, Ave Maria y Gloria Patri, no hallándose impedidos por enfermedad.
- § VII. Aquellos á quienes compete, según ley, dispongan con tiempo de sus cosas por medio de testamento.
- § VIII. Los que tienen familia cuiden de ser el ejemplo de los demás, promoviendo ejercicios de piedad y buenas obras. No permitan que entren en su casa libros y periódicos de que pueda temerse daño para la virtud, y prohiban su lectura á los que les estuvieren subordinados.
- § IX. Cuiden de mantener entre si mismos y con otros la más caritativa benevolencia; y donde quiera que puedan, hagan cuanto esté de su parte para que se disipen las discordias.
- § X. No juren jamás, á no ser en caso de verdadera necesidad. Huyan toda conversación torpe; absténganse de toda chocarrería y de todo malicioso equívoco. Hagan todas las noches el examen de conciencia, por si han cometido alguna falta, en cuyo caso, arrepiéntanse y propongan la enmienda.
- § XI. Los que puedan asistan diariamente á la Santa Misa; é invitados por el Ministro acudan todos los meses á la Congregación.

- § XII. Contribuyan con su limosna al fondo común, según la posibilidad de cada uno, aplicándose aquél al socorro de los Hermanos necesitados, mayormente en sus enfermedades, y al decoro del divino Culto.
- § XIII. Acudan los Ministros por sí mismos á visitar los Terceros enfermos, ó manden á otros que desempeñen los necesarios oficios de caridad. Si la enfermedad es peligrosa, amonesten y persuadan con tiempo al enfermo, que provea á las cosas de su alma.
- § XIV. Para los funerales de los Hermanos difuntos, reúnanse los Terceros de la localidad y aun los forasteros que acaso se encuentren en ella, rezando juntos una tercera parte del Santísimo Rosario en sufragio por el difunto. Los Sacerdotes en el Santo Sacrificio, y los legos recibiendo, si pueden, la Sagrada Comunión, ruegen fervorosa y espontáneamente por el eterno descanso del difunto Hermano.

CAPITULO III.

De los Oficios, Visita y advertencias sobre la misma Regla.

- § I. En las reuniones de los Hermanos, se conferirán los varios oficios de la Orden. Estos durarán por el tiempo de tres años: ninguno sin justa causa los rehuse ni desempeñe con apatía el oficio que se le haya confiado.
- § II. El Visitador averigüe diligentemente si se observa la Regla. A este intento una vez al año, ó con más frecuencia si fuere necesario, visite de oficio las Congregaciones y convoque para junta general á los Ministros y Hermanos. Si el Visitador, amonestando y mandando, reclama de alguno el cumplimiento de su obligación, ó le impusiere alguna penitencia saludable, éste la aceptará con docilidad sin rehusar su cumplimiento.
- § III. Los Visitadores se elegirán de entre los Religiosos de la primera ó teccera Orden Regular Franciscana y serán designados por los Guardianes, siempre que para esto

sean requeridos. El oficio de Visitador es vedado para los legos.

§ IV. Los Terceros díscolos y de mal ejemplo, sean amonestados sobre el cumplimiento de sus deberes por segunda y tercera vez; y si no obedecieren, sean expulsados.

§ V. Si alguno llegare á faltar á las prescripciones de esta Regla, entienda que no incurre por ello en pecado alguno, siempre que su falta no quebrante las leyes de Dios ó los preceptos de la Iglesia.

§ VI. A cualquiera que por grave y justa causa no pueda observar algunas de las prescripciones de esta Regla, sea lícito dispensarle en aquella parte ó concederle prudentemente su conmutación. Sobre esto, tanto los Superiores ordinarios de los Franciscanos de la primera y tercera Orden, como también los Visitadores, tengan amplias facultades.

RESUMEN

DE LAS INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS DE LA ORDEN TERCERA.

CAPITULO I

De las indulgencias plenarias.

Todos los Terceros de uno y otro sexo, confesados y comulgados, podrán ganar indulgencia plenaria en los dias y por los títulos siguientes:

I. En el día de la recepción del hábito ó agregación.

II. En el día de la profesión.

III. En el día que prestan su asistencia al ejercicio ó reunión mensual, con tal que visiten devotamente algún templo ú oratorio público, y rueguen allí, como se acostumbra, por las necesidades de la Santa Iglesía.

IV. En los dias 4 de Octubre, fiesta del Patriarca San Francisco; 12 de Agosto, la de la Madre Santa Clara de Asís; 2 de Agosto, la Dedicación de Santa María de los Angeles; en la fiesta del Santo titular de la iglesia en que se halle establecida la Congregación de los Terceros, con tal que la visiten y allí oren como queda expresado por las necesidades de la Santa Iglesia.

V. Una vez al mes en el día que á cada cual plazca, pero visitando devotamente alguna iglesia ú oratorio público y orando allí por algún espacio de tiempo, según las intenciones del Sumo Pontífice.

VI. En toda ocasión que con el fin de mejorar su vida se retiraren por el tiempo de ocho dias contínuos para practicar ejercicios espirituales.

VII. En el artículo de la muerte, con tal que invoquen con la boca el santísimo nombre de Jesús, ó á lo menos con el corazón si hubiesen perdido el uso de la palabra. Gocen

también de este favor aun aquellos que no pudiendo ni confesarse ni comulgar, tengan verdadero arrepentimiento y perfecto dolor de sus culpas.

VIII. Dos veces en el año los que recibiendo la Bendición Papal rueguen por algún espacio de tiempo por las intenciones del Soberano Pontífice: é igualmente y con esta misma condición los que reciban la que llamamos Absolución ó sea Bendición en los siguientes dias: 1.°, el de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo: 2.°, la Pascua de Resurrección: 3.°, la de Pentecostés: 4.°, la fiesta del Santísimo Corazón de Jesús: 5.° la de la Inmaculada Concepción: 6.°, el 19 de Marzo, fiesta de San José, Esposo de la Virgen María: 7°, el 17 de Setiembre, las Llagas de San Francisco: 8°, el 25 de Agosto San Luis Rey de Francia, patrón celestial de los Terciarios: 9° y último, el 19 de Noviembre, Santa Isabel Reina de Hungría.

IX. Igualmente los que recencinco Padre Nuestro, Ave María y Gloria Patri, por las necesidades de la Santa Iglesia, añadiendo uno más por la intención del Sumo Pontífice, ganarán una vez al mes las mismas indulgencias y remisiones que están concedidas á los que visitan devotamente las Estaciones de Roma, ó hacen devota peregrinación á la Porciúncula, á los Santos Lugares y á Santiago de Compostela.

X. En el día de las Estaciones señaladas en el Misal Romano, todos los Terceros que visiten el templo ó capilla de la propia Congregación y oren allí devotamente, como se acostumbra, por las necesidades de la Santa Iglesia, pueden ganar en dicho templo ó capilla y en los indicados dias las mismas gracias y favores espirituales que gozan en la Capital del mundo católico los romanos y los forasteros.

CAPITULO II.

De las indulgencias parciales.

I. A todos los Hermanos Terceros de uno y otro sexo que visiten el templo ó capilla en que se encuentra instalada

la Congregación, y hagan allí oración á Dios por las necesidades de la Iglesia, se concede una indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas de perdón en las fiestas de la prodigiosa Impresión de las Sagradas Llagas del Patriarca San Francisco; de San Luis Rey de Francia; de Santa Isabel, Reina de Portugal; de Santa Isabel de Hungría; de Santa Margarita de Cortona, y en otros doce días más, elegidos al arbitrio de cada uno, con aprobación del Ministro ó Visitador de la Orden.

II. Todas las veces que los Terciarios asistan à la Misa û otros Divinos oficicios, ó bien cuando concurran à las reuniones públicas ó privadas de los Hermanos; por dar hospedaje à los pobres; por componer discordias, ó procurar que éstas cesen; por asistir à las procesiones religiosas; por acompañar al Santísimo Sacramento, ó no siéndoles posible. rezar al tañido de la campana un Padre nuestro y Ave Maria; por rezar cinco veces estas mismas oraciones por las necesidades de la Santa Iglesia ó en sufragio de los Hermanos difuntos; por acompañar hasta la sepultura los cadáveres; por reducir à buen camino de virtud à algún extraviado; por instruir á los ignorantes en los divinos preceptos y en otras cosas necesarias para la salvación, ó desempeñar otros semejantes oficios de caridad, podrán ganar cada vez y por cada uno de estos títulos una indulgencia de trescientos días.

Los Terceros, si así les place, podrán aplicar todas y cada una de las sobredichas indulgencias, ya plenarias, ya parciales, en sufragio de los fieles difuntos.

CAPITULO III.

De los privilegios.

I. Los Sacerdotes inscritos en la Tercera Orden, donde quiera que se celebren, gozan personalmente de la gracia del altar privilegiado, tres días cada semana, con tal que no hayan obtenido un privilegio semejante para otro día.

